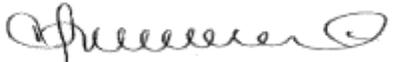


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 6 de mayo de 2022. Se informa que la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE LICENCIA JUDICIAL PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA, promovida por los señores GUILLERMO RAMIREZ ACOSTA Y CLAUDIA MARTINEZ SAAVEDRA a través de apoderado judicial, correspondió a este Juzgado por reparto el día 4 de mayo de 2022. **Documentos aportados con la demanda:**

- Poder para actuar. (fl. 2-3).
- Copia Registro Civil Nacimiento del menor MAICOLL ANDRÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ. (fl. 4).
- Certificado de tradición MATRÍCULA INMOBILIARIA N.º 162-33753 (fl.5-6).
- Copia ESCRITURA PÚBLICA N.º 054 (fl.7-13).
- Certificaciones tesorería municipal de PUERTO SALGAR y FIDUCIARIA SA (fl.14-25).
- Copia documento de identidad del señor GUILLERMO RAMIREZ ACOSTA (fl. 26).
- Certificaciones varias (fl.27-31).
- Escrito de la demanda. (fl. 32-33).

A Despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Los señores **GUILLERMO RAMIREZ ACOSTA** y **CLAUDIA MARTINEZ SAAVEDRA** a través de apoderado judicial promueve demanda de Jurisdicción Voluntaria de LICENCIA JUDICIAL PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA, constituido sobre un inmueble de su propiedad en favor de su hijo menor MAICOLL ANDRÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ.

Sin embargo, la misma se inadmitirá según lo establecen los numerales 4. y 5. del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 90 *ibidem*, toda vez que, no se evidencia el cumplimiento de los requisitos para la finalidad de la autorización deprecada, pues a pesar que, en la demanda el apoderado manifiesta que el mismo, es para solventar un tratamiento médico del señor **GUILLERMO RAMIREZ ACOSTA**, para lo cual, es necesario que, aporte los respectivos medios probatorios, como la historia clínica. De igual manera deberá aclarar si dicho tratamiento médico, está siendo, o no, realizado en la actualidad por su EPS, lo que tampoco se evidencia en el acápite de los hechos.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 ídem, en concordancia con el inciso 4º de la misma disposición, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Auto Interlocutorio No. 362

Radicado: 2022-00146

Proceso: LICENCIA JUDICIAL PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA DE MENOR

Solicitantes: GUILLERMO RAMIREZ ACOSTA Y CLAUDIA MARTINEZ SAAVEDRA

Se reconocerá personería al apoderado de las partes solicitantes, el doctor ORLANDO VARGAS MORENO con T.P. No. 35924 del C.S.J. a efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,**

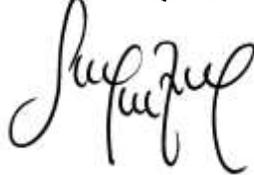
RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de LICENCIA JUDICIAL PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA solicitada por los señores **GUILLERMO RAMIREZ ACOSTA** y **CLAUDIA MARTINEZ SAAVEDRA** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Establecer que los solicitantes, cuentan con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

TERCERO. Reconocer personería Jurídica al abogado ORLANDO VARGAS MORENO con T.P. No. 35924 del C.S.J. para que represente judicialmente a los señores **GUILLERMO RAMIREZ ACOSTA** y **CLAUDIA MARTINEZ SAAVEDRA** en este asunto.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

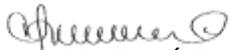
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 069 del 9 de mayo de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 362

Radicado: 2022-00146

Proceso: LICENCIA JUDICIAL PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA DE MENOR

Solicitantes: GUILLERMO RAMIREZ ACOSTA Y CLAUDIA MARTINEZ SAAVEDRA

**Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15cb0272010c27f18c80547b049dd9c0cccc16de1b9177d4cbafc18bcc1c8032

Documento generado en 06/05/2022 06:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>